



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de julio de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial del demandante solicita que se nombre curador ad- litem a los demandados. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL. Planeta Rica, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE	EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA
DEMANDADOS	CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA
RADICADO	2021-00335

Vista la nota secretarial, se tiene que en providencia adiada 21 de enero de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado señor CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA, trámite que fue surtido mediante la publicación del edicto emplazatorio el día 31 de enero de 2022.

Además de lo anterior, debe indicarse que, revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se tiene contestación de las distintas entidades listadas en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, no se observa aún el cumplimiento de la carga procesal que imprime el numeral 7° del artículo 375 precitado, que indica:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

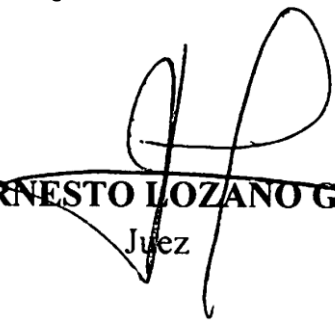
Por lo anterior, en aras de darle continuidad al proceso, y como quiera que ya existe pronunciamiento por parte de las entidades respecto de lo ordenado en el auto admisorio de demanda, se requerirá al apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal estipulada en el numeral 7° del artículo 335 del Código General del Proceso, precitado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal establecida en el numeral 7° del artículo 375, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49246b8fed5f79735be950188b677079181ad195afa51d2ed6bb6ce51245591**

Documento generado en 14/07/2022 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>